



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M 004/20

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 004/20 Sucre, 15 de enero de 2020

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 18 de diciembre de 2019, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota CITE DESPACHO N° 982/19, emitida por el H. ALCALDE MUNICIPAL (a.i.) DE SUCRE, pidiendo al Presidente y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, la publicación en la Gaceta Municipal, de los Decretos Municipales N°(s) 014/2015 y 044/2019, el primero que corresponde a la aprobación del Reglamento de Loteamientos, Urbanizaciones y Condominio Cerrado y el segundo de Complementación a los arts. 40 y 43 al citado Reglamento, aprobados el 22 de abril de 2015 y el 30 de mayo de 2019, revisados antecedentes, se establecen los siguientes:

1. Por Decreto Municipal N° 014/2015 de 22 de abril de 2015, se APROBÓ el Reglamento de Loteamientos, Urbanizaciones y Condominio Cerrado, que consta de 14 Capítulos, 81 artículos y 2 Disposiciones Finales (señalando) que entrará en vigencia a partir de su promulgación.
2. Asimismo por Decreto Municipal N° 044/2019 de 30 de mayo de 2019, se APROBÓ la complementación a los arts. 40 y 43 del Reglamento de Loteamientos, Urbanizaciones y Condominio Cerrado, y manteniendo incólume los demás artículos del mismo Reglamento APROBADO mediante Decreto Municipal N° 014/2015 de 22 de abril de 2015.
3. Por nota CITE D.A.U.R. N° 1656/19 de 04 de diciembre de 2019, emitida por la DIRECTORA DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL DEL GAMS, solicitando al DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del GAMS, la PROSECUCIÓN Y ENVÍO PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, el Decreto Municipal N° 044/2019 de complementación a los arts. 40 y 43 del citado Reglamento.

Asimismo solicita que se REGULARICE la PUBLICACIÓN en la Gaceta Municipal del Decreto N° 014/2015, que aprobó el Reglamento de Loteamientos, Urbanizaciones y Condominio Cerrado (señalando) que a la fecha (04-XII-19) NO SE ENCUENTRA PUBLICADO.

Que, de acuerdo al párrafo II numeral 4) del art. 410 de la Constitución Política del Estado: La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa....(sic)...La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado
2. Los tratados internacionales
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de la legislación departamental, municipal e indígena.
4. **Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.**

Que, en sujeción al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, conforme al art. 272 de la Constitución Política del Estado: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, el art. 164 I. II. de la Constitución Política del Estado: I. La Ley promulgada será publicada en la Gaceta Oficial de manera inmediata. II. La Ley será de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 004/20

Que, de acuerdo al inc. l) art. 23 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, uno de los requisitos del procedimiento legislativo, se tiene previsto: Las Leyes Municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en el medio oficial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

Que, conforme a los numerales 4 y 5 del art. 26 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, la Alcaldesa o el Alcalde, tiene entre otras atribuciones: Numeral 4): Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales. Numeral 5): Dictar Decretos Ediles.

Que, de acuerdo al art. 13 de la Ley Autonómica Municipal N° 01/11 (Publicación de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Autonómicas Municipales): Las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio de Sucre, tienen el derecho de acceder a la información del Gobierno Municipal de Sucre: Interpretarla, analizarla y comunicarla libremente de manera individual o colectiva. **En desarrollo de este derecho se crea la Gaceta Municipal, que es la instancia encargada de publicar y difundir toda Ley Municipal Autonómica, Ordenanza y Resolución Municipal.**

Se deja claramente establecido, que el Ejecutivo Municipal, no remitió oportunamente los Decretos Municipales N°(s) 014/2015 y 044/2019, para su publicación en la Gaceta Municipal del GAMS, lo que pone en evidencia un manejo irregular, por los servidores públicos del Órgano Ejecutivo Municipal, generando inseguridad jurídica en los actos administrativos, habida cuenta, que las normas son de cumplimiento obligatorio, desde el día de su publicación en el medio oficial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal, en este caso, la Gaceta Municipal, salvo que en la norma se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia (art. 164 de la C.P.E. y art. 23 inc. l) de la Ley 482).

Que, por otra parte, es necesario tomar en cuenta; que los servidores públicos deben velar por el cumplimiento del Principio de Confianza Legítima, siendo este un principio constitucional implícito que se fundamenta en los principios de buena fe, legalidad y seguridad jurídica; actualmente viene siendo conocido por vía jurisprudencial, al proteger la confianza depositada en las actuaciones de la Administración Pública, respecto a decisiones favorables para el ciudadano que le confirió expectativas legítimas, mediante acciones u omisiones.

Que, esa situación jurídica previa, consolidada y generada por la administración es necesaria para que este principio se convierta en el escudo de protección frente a actos intempestivos y en algunos casos irracionales de la misma Administración. Los administrados confían en que la estabilidad o mantenimiento de las situaciones jurídicas consolidadas se mantengan sin generar un detrimento en las condiciones de favorabilidad. El Principio de Confianza Legítima se ha convertido en una gran conquista de derecho en los últimos tiempos, por lo que, los actos de los servidores públicos que incumplan sus obligaciones a través de manejos irregulares como el caso presente, genera un quebrantamiento al Principio de Confianza Legítima del cual todo servidor público debe proporcionar al Administrado y por ende a la seguridad jurídica de los actos de los primeros.

Que, en Sesión Plenaria de 15 de enero de 2020, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Legal N° 057/19, emitido por Asesoría General del Pleno, proponiendo Nota de Atención a la MAE, entre otros temas, para que inicie las acciones administrativas en contra de los presuntos responsables (servidores y ex servidores públicos) del Órgano Ejecutivo Municipal, por la falta de seguimiento y publicación en la Gaceta Municipal de los Decretos Municipales N°(s) 014/2015 y 044/2019, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado MODIFICAR la propuesta de Nota de Atención por RESOLUCIÓN, aprobando la presente disposición, con los ajustes correspondientes, que INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de la Autoridad Sumariante del Órgano Ejecutivo Municipal, se INICIE Apertura de Proceso Administrativo Interno, en contra de los (presuntos) responsables (servidores y ex servidores públicos) del Órgano Ejecutivo Municipal, por la falta de seguimiento y publicación oportuna en la Gaceta Municipal, de los Decretos Municipales N°(s) 014/2015 y 044/2019, a los efectos de establecer las responsabilidades que así lo ameriten, debiendo la Autoridad Sumariante, identificar a los presuntos responsables y calificar las presuntas contravenciones, como corresponde.

Que, de acuerdo a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política del Estado, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las Leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, de acuerdo al inc. c) art. 17 del Reglamento Interno de la Municipalidad: Los servidores públicos municipales, cualesquiera sea su jerarquía, tienen entre otros los siguientes deberes y obligaciones: Inc. c) Demostrar en todo



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 004/20

momento eficiencia, sentido de responsabilidad, honestidad y total dedicación en las labores que corresponda a cada servidor.

Que, de acuerdo al art. 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad: Todo servidor, sin excepción alguna es responsable por toda acción u omisión que implique la inobservancia de leyes, decretos, estatutos, reglamentos, manuales y demás disposiciones normativas, debiendo someterse a lo que prescribe la Ley 1178, conforme queda establecido en el art. 4 del presente reglamento.

Que, de acuerdo al art. 18 del D.S. 26237 de 29 de junio de 2001, (Proceso Interno): "Es el procedimiento administrativo que se incoa a denuncia, **de oficio** o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente lo sancione cuando así corresponda...."

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, conforme al numeral 4) del art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencia, dicta Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- INSTRUIR la publicación en la Gaceta Municipal, de los **DECRETOS MUNICIPALES**: a) Decreto Municipal N° 014/2015 de 22 de abril de 2015, que **APROBÓ** el Reglamento de Loteamientos, Urbanizaciones y Condominio Cerrado y b) Decreto Municipal N° 044/2019 de 30 de mayo de 2019, que **APROBÓ** la Complementación a los arts. 40 y 43 del Reglamento de Loteamientos, Urbanizaciones y Condominio Cerrado, conforme a la nota CITE DESPACHO N° 982/19, emitida por el H. **ALCALDE MUNICIPAL (a.i.) DE SUCRE**.

ARTÍCULO 2º.- Se DEJA claramente establecido, que la emisión de los Decretos Municipales, es atribución privativa de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, conforme lo determina el inc. a) del art. 13 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en ese sentido, la publicación oportuna de los referidos **DECRETOS MUNICIPALES**, es responsabilidad absoluta de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal y de las instancias que correspondan, como también asumir las emergencias y/o perjuicios que se hubieren generado, por la falta de publicación oportuna de las citadas disposiciones legales, que podrían generar un quebrantamiento al principio de confianza legítima para con los administrados y con ello la seguridad jurídica de los actos de los servidores públicos.

ARTÍCULO 3º.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que en razón de los antecedentes y fundamentos anotados, inicie proceso administrativo interno, en contra de los (presuntos) responsables (servidores y ex servidores públicos) del Órgano Ejecutivo Municipal, por la falta seguimiento y publicación oportuna en la Gaceta Municipal, de los Decretos Municipales N°(s) 014/2015 y 044/2019, a los efectos de establecer las responsabilidades que así lo ameriten, debiendo la Autoridad Sumariante del Órgano Ejecutivo Municipal, identificar a los presuntos responsables y calificar las presuntas contravenciones, como corresponde; haciendo constar que el proceso administrativo se inicia incluso de **OFICIO** conforme lo determina el art. 18 del D.S. 26237 de 29 de junio de 2001.

ARTÍCULO 4º.- Se HACE constar, que las normas son de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación, salvo que en la misma disposición legal, se establezca un plazo diferente (art. 164 C.P.E. y art. 23 inc. I) de la Ley 482), respectivamente.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M 004/20

ARTÍCULO 5º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal (arts. 2, 3 y 4) y la Directiva del Concejo Municipal (art. 1º), respectivamente.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Omar Montalvo Gallardo

PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Sra. Juana Maldonado Picha

CONCEJAL SECRETARIA C.M.S.